

ESTADOS UNIDOS	
NACION	
DE ENTRADA	
21 SEP 2000	
SEC: 2	1º S. M. H. O. P. A. S.

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Modificación al Código Procesal Civil y Comercia de la Nación Ley 22.434

Sustitución del Inc. 2º Artículo 219:

Inembargabilidad de bienes inmuebles de instituciones deportivas

Artículo 1º.- Modifícase el inciso 2º del artículo 219 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según ley 22.434, que quedara redactado de la siguiente forma:

Inciso 2º- sobre los sepulcros, estadios, centros, gimnasios, sedes y demás instalaciones deportivas, salvo el crédito corresponda a su precio de venta, construcción o suministro de materiales.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

DI GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La reforma que se propicia, refleja una aspiración unánime de la dirigencia de las instituciones deportivas de todo el país, para que se consagre la inembargabilidad del patrimonio de clubes, instituciones o asociaciones dedicadas a la práctica de cualquier deporte.

Es que, desde hace por lo menos 25 años, no existe de parte del Estado nacional, una política acorde a los altos ideales de las generaciones anteriores que, fundaron las grandes instituciones del país, y le dieron prioridad a la inversión en salud y recreación, esparcimiento y formación de la juventud.

No obstante lo expuesto, el sacrificio cotidiano de muchos argentinos anónimos ha permitido el sostenimiento de las asociaciones, incluso arriesgando su patrimonio personal.

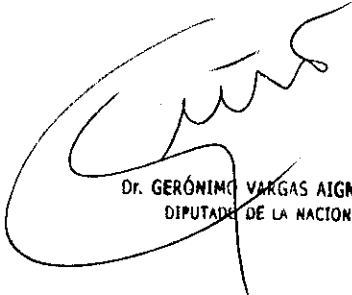
Queremos destacar que nuestra preocupación, es preservar ese esfuerzo histórico de los dirigentes del siglo XX, para que quede debidamente protegido el patrimonio de todas las instituciones deportivas del país, con la tutela de la inembargabilidad.

Preferimos incorporarlo directamente al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para evitar el dictado de leyes especiales, que pudieran generar confusiones o limitaciones.

El espíritu es amplio, y la reforma al establecer precisamente lo que se protege, no lo limita de manera alguna. Por eso incluimos también la expresión "...y demás instalaciones deportivas..."

Dejamos a salvo el texto anterior en cuanto a la situación de los acreedores que proveen los materiales de construcción y mantengan privilegios de acuerdo al Código Civil y otras leyes especiales.

Es por todo lo expuesto ut supra, por los argumentos vertidos y por la equidad de la medida ha impartir, que solicito a mi pares la aprobación del presente proyecto de ley.


Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION